

RESOLUCIÓN No. 000062
(11 de marzo de 2022)

“Por medio de la cual se ordena dar de baja un bien mueble de propiedad de La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena -CORMAGDALENA.”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE CORMAGDALENA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 24 del Decreto 790 de 1995, Resolución 000420 del 10 de noviembre de 2016, numeral 22 del artículo 34 de la ley 734 de 2002, Resolución 121 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 331 de la Constitución Política y la Ley 161 de 1994, se creó y reglamentó la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA.

Que al tenor del artículo 1 de la ley 161 de 1994, el cual desarrolla el artículo 331 de la Constitución Política, Cormagdalena es *“un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotado de personería jurídica propia, el cual funcionará como una Empresa Industrial y Comercial del Estado sometida a las reglas de las Sociedades Anónimas, en lo previsto en la presente Ley”*.

Que al unísono el artículo 6 de la Ley 161 de 1994 precitada, estableció las funciones y facultades de Cormagdalena.

Que mediante el Decreto 790 de 1995, se aprobaron los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Rio Grande de la Magdalena - Cormagdalena, estableciendo en su artículo 24, lo siguiente: *“FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Son funciones del Director Ejecutivo las señaladas en las leyes, en los reglamentos y en los presentes estatutos. En particular le corresponden las siguientes (...) 5. ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad. ...9. Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyan el patrimonio de la Corporación”*.

Que en la Resolución 000420 del 10 de noviembre de 2016 *“Por medio de la cual se ajusta y actualiza el manual específico de funciones y competencias para los empleos de planta global de personal de CORMAGDALENA”*, se encuentran las funciones esenciales del Director Ejecutivo, entre las cuales se establece la de *“Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyan el patrimonio de la Corporación.”*

Que el artículo 34, numeral 22, de la Ley 734 de 2002, establece que es deber de los servidores públicos *“Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización”*.

Que por autorización de Junta Directiva de la Corporación, mediante Acta No. 027 del 16 de diciembre de 1998 se creó la Oficina de Gestión y Enlace ubicada en la ciudad de Bogotá D.C, la cual fue incorporada a la estructura corporativa mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 132 de enero 24 de 2008.

Que a través de la Resolución No. 0000121 del 29 de abril de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – Cormagdalena, estructuró y reglamentó el procedimiento interno para dar de baja bienes muebles, que se requieren retirar del servicio teniendo en cuenta que ya cumplieron su vida útil, se encuentran deteriorados, obsoletos o inservibles.

Que la Corporación tiene dentro de su inventario el vehículo Clase: CAMPERO, Marca: CHEVROLET, Línea: GRAND VITARA, Modelo: 2007, Motor No. H25A168469, Serial No. 8LDCSV37670009896, Placas: OBG590, Placa de inventario: 4458, el cual de acuerdo con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 000043 del 13 de febrero de 2012, la cual modificó el artículo tercero de la Resolución 0058 de 2011, fue asignado a la Oficina de Gestión y Enlace -Bogotá (responsable: Director Ejecutivo) “(...) para el servicio oficial de las oficinas de la Corporación Autónoma Regional del Rio Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA (...”).

Que de acuerdo con la información registrada dentro del sistema SEVEN ERP en el grupo 11 categoría Terrestre, el vehículo antes detallado, según último avalúo efectuado en el 2018 tiene un costo histórico de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 18.520.850) y a 31 de diciembre de 2021 se encuentra totalmente depreciado.

Que actualmente el vehículo cuenta con los siguientes documentos vigentes:

- SOAT

Número de póliza: 80933595

Fecha de expedición: 08/04/2021

Fecha inicio de vigencia: 18/04/2021 - Fecha fin de vigencia: 17/04/2022

Entidad que expide el SOAT: Compañía Mundial de Seguros

- CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES (RTM)

Revisión Técnico-Mecánico: Nro. Certificado: 156147056

Fecha de expedición: 11/11/2021

Fecha vigencia: 11/11/2022

CDA expide RTM: Centro Diagnóstico Automotor Cra. 30 S.A.S

- Pago de impuestos vehiculares para la vigencia 2022, con el comprobante de egreso No.202200354 de fecha 15 de febrero de 2022.

Así mismo, según consulta de fecha 17 de febrero de 2022 a través de la página de la Secretaría de Movilidad de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C (url: https://www.movilidadbogota.gov.co/web/consulta_de_comparendos), se constató el estado de cuenta del vehículo en referencia, encontrando que no tiene comparendos ni multas registradas en Simit (Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito).

Que de acuerdo con lo reportado por la Oficina de Gestión y Enlace -Bogotá, el vehículo antes señalado sufrió un siniestro, el cual tuvo como fecha de ocurrencia el 17 de enero de 2022 y fue objeto de reclamación de daños ante la Previsora S.A en virtud de la Póliza Colectiva No 1011500 cuya vigencia inició desde el 22 de diciembre de 2021 y hasta el 20 de junio de 2022, concluyéndose por parte de la aseguradora la “Pérdida Severa por Daños”, frente a lo cual le presentaron dos alternativas a la Corporación, a saber:

1. “Que el asegurado continúe con la propiedad del vehículo, para lo cual la Compañía propone un valor de salvamento de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$11'835.000), el valor a indemnizar sería el correspondiente a la diferencia entre el menor valor entre el valor asegurado y el valor comercial del vehículo (\$26'300.000), más accesorios asegurados (\$0), descontando la suma asignada al salvamento, el deducible y el valor de la prima adeudada de la póliza, en el evento de existir”
2. (...) Traspaso de la propiedad a favor de la Compañía (...)”¹

Que en virtud de lo anterior y como consta en la Solicitud de baja y concepto técnico entregado por la Oficina de Gestión y Enlace -Bogotá fechado el 14 de febrero de 2022 y en el Estudio de Conveniencia presentado por la Secretaría General -Área de compras e inventarios de febrero de 2022, frente a las dos alternativas antes transcritas, Jargu S.A en su calidad de Corredores de Seguros de Cormagdalena según contrato 0-246-2021 del 02 de julio de 2021, rindieron concepto de fecha 07 de febrero de 2022, en el que brindaron claridad a CORMAGDALENA sobre las dos opciones presentadas por la Previsora, así:

“Para la primera alternativa y en virtud de la condición de “primera opción de compra del salvamento para el asegurado” la aseguradora nos indica que el vehículo después del accidente queda con un valor de salvamento de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$11'835.000). Actualmente el vehículo está asegurado en la póliza por VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$26.300.000) y el valor comercial del vehículo es el que actualmente muestra la guía de fasecolda, que de acuerdo con el ejercicio realizado el pasado viernes en nuestra reunión, se encuentra en los mismos VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$26.300.000).

De acuerdo con lo anterior, el valor de la indemnización sería el valor comercial o asegurado, descontando el valor del salvamento, el cual para nuestro ejercicio, sería de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$14.465.000). Es decir que el salvamento del vehículo quedaría bajo la propiedad de la Entidad con la posibilidad de repararlo por sus propios medios.

La segunda opción es recibir la indemnización normal es decir los VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$26.300.000), que corresponde al valor comercial o asegurado del vehículo caso en el cual se deberá adelantar el trámite de traspaso de la propiedad del vehículo en favor de la aseguradora, para lo cual se hace necesario y perentorio aportar los siguientes documentos relacionados en la comunicación de la aseguradora:

- *Informe de accidente de tránsito o en su defecto declaración juramentada de los hechos indicando si hubo muertos o lesionados en el accidente.*
- *Entrega definitiva del vehículo por parte de la fiscalía general de la Nación (si aplica).*
- *Acta y/o resolución de nombramiento del representante legal de la entidad y copia del documento de identidad.*
- *Copia de la factura de compra del vehículo y manifiesto de importación (vehículo importado) o registro empadronamiento (vehículo ensamble nacional).*
- *Original y copia de las llaves del vehículo.*

¹ Comunicación 2022-CE-0061334-0000-01 del 31 de enero de 2022.

- *El formulario será firmado por el Representante Legal de la Compañía y devuelto para continuar con los trámites ante el organismo de tránsito correspondiente”.*

Concluyéndose por parte de Jargu S.A – Corredores de Seguros, lo siguiente:

“Como corredores de seguros de CORMAGDALENA, consideramos más favorable la segunda opción, ya que es la forma más rápida de obtener la indemnización de la perdida, sin asumir riesgos adicionales.

La primera opción implica que la eventual reparación del vehículo quedaría a cargo de la entidad con los riesgos adicionales que esto implica como por ejemplo el traslado del vehículo, la reparación, compra de repuestos, contratación de mano de obra, la puesta en funcionamiento y la presentación del vehículo reparado de nuevo a las aseguradoras para su futuro aseguramiento, con el fin de determinar si su reparación fue exitosa”.

Que como quedó registrado en los párrafos antes transcritos, la segunda opción presentada por la Previsora S.A y recomendada por Jargu S.A – Corredores de Seguros para CORMAGDALENA, implica el traspaso de la propiedad a favor de la Compañía Aseguradora para acceder a la indemnización correspondiente, con fundamento en la conclusión frente a la **Pérdida Severa por Daños**, a la cual indica la previsora llegó luego del peritaje técnico efectuado al vehículo, donde se establece que **“el costo de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del hecho”** (negrilla fuera del texto original)

Que según lo establecido en el artículo 13 de la Resolución No. 0000121 del 29 de abril de 2016, los bienes muebles inservibles son aquellos “*(...) que no pueden ser reparados, reconstruidos o mejorados tecnológicamente debido a su mal estado físico o mecánico o que esa inversión resultaría ineficiente y antieconómica para la Corporación. Las razones por las cuales un bien se convierte en inservible, se origina en una de las siguientes circunstancias: INSERVIBLES POR DAÑO TOTAL O PARCIAL: En este grupo se consideran aquellos bienes muebles que ante su daño o destrucción parcial o total, su reparación o reconstrucción resulta en extremo onerosa para CORMAGDALENA (...)*”.

Que, de acuerdo con la referencia previa, y conforme a los soportes que hacen parte integral del presente acto administrativo, los cuales se encuentran conformados por: el Concepto técnico entregado por la Oficina de Gestión y Enlace -Bogotá, los documentos remitidos por el intermediario Jargu S.A – Corredores de Seguros y por la compañía aseguradora la Previsora S.A, los valores en libros registrados en el Software SEVEN ERP a 31 de diciembre de 2021, la información revisada y conciliada entre las dependencias de contabilidad y almacén y el Estudio de Conveniencia elaborado por la Secretaría General- área de compras e inventarios, se concluyó que para el caso particular, el vehículo con placas: OBG590, Placa de inventario: 4458, cumple con las condiciones establecidas frente a los bienes catalogados como inservibles por daño total o parcial.

Que de conformidad con lo anterior la Oficina de Gestión y Enlace de Bogotá y la Secretaría General- área de compras e inventarios, en su concepto y estudio de conveniencia recomendaron dar de baja el Vehículo CAMPERO, Marca: CHEVROLET, Línea: GRAND VITARA, Modelo: 2007, Motor No. H25A168469, Serial No. 8LDCSV37670009896, Placas: OBG590, Placa de inventario: 4458, por encontrarse inservible, en desuso y obsoleto por daño total o parcial, así como por haber cumplido su vida útil, ya que, según lo relacionado

en los antecedentes de Estudio de Conveniencia elaborado por la Secretaría General- área de compras e inventarios, a 31 de diciembre de 2021 este vehículo se encontraba totalmente depreciado.

Lo anterior aunado a la conveniencia de efectuar la baja del vehículo para el traspaso a la Previsora S.A de éste, y el cobro de la indemnización presentada por la compañía aseguradora en la opción 2, recomendada por Jargu S.A – Corredores de Seguros.

Que, en síntesis, las razones que se fijaron en el Estudio de Conveniencia elaborado por la Secretaría General- área de compras e inventarios para gestionar la baja del vehículo GRAND VITARA con placa OBG 590, Placa de inventario: 4458, se relacionaron con dos aspectos principales: a) lo concerniente a los altos costos de mantenimiento y reparación que se efectuaron durante las vigencias 2020 y 2021, de acuerdo con lo presentado al respecto en el estudio técnico elaborado por la Oficina de Gestión y Enlace de Bogotá. b) el informe de daños del vehículo, presentado por la Previsora S.A con ocasión del siniestro ocurrido el 17 de enero de 2022, sobre el cual se concluye se *"ha configurado la Pérdida Severa por Daños"*, de lo que se deriva que este bien actualmente se encuentra inservible, en desuso y obsoleto.

Que por lo anterior, y siguiendo el procedimiento establecido en la Resolución 0000121 de 2016 íbidem, se presentó al Comité Evaluador de Bajas, el Concepto técnico entregado por la Oficina de Gestión y Enlace -Bogotá y el Estudio de Conveniencia elaborado por la Secretaría General- área de compras e inventarios con sus respectivos soportes, para que se analizara desde sus competencias, la necesidad y conveniencia de dar de baja el activo mueble de la Corporación: Vehículo CAMPERO, Marca: CHEVROLET, Línea: GRAND VITARA, Modelo: 2007, Motor No. H25A168469, Serial No. 8LDCSV37670009896, Placa: OBG590 placa de inventario 4458.

Que el Comité de Bajas, mediante acta de Votación Virtual de fecha 21 de febrero de 2022, debidamente suscrita por sus integrantes, recomendó a esta Dirección, la baja del bien mueble: Vehículo CAMPERO, Marca: CHEVROLET, Línea: GRAND VITARA, Modelo: 2007, Motor No. H25A168469, Serial No. 8LDCSV37670009896, Placas: OBG590, Placa de inventario: 4458, localizado en la ciudad de Bogotá, en estado INSERVIBLE POR DAÑO TOTAL O PARCIAL en concordancia con lo establecido en el artículo 13 de la Resolución 0000121 del 29 de abril de 2016 y los soportes previamente referenciados, cuyo valor como se indicaba de manera previa es de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 18.520.850), según último avalúo efectuado en el 2018 y el cual a 31 de diciembre de 2021 se encuentra totalmente depreciado, de acuerdo con lo registrado en el sistema SEVEN ERP en el grupo 11 categoría Terrestre.

Que en este mismo sentido, el Comité de Bajas encontró conveniente efectuar la baja del vehículo y adelantar los trámites administrativos necesarios para el traspaso a la Previsora S.A de éste, y el cobro de la indemnización presentada por la compañía aseguradora en la opción 2, recomendada por Jargu S.A – Corredores de Seguros.

Que con base en las consideraciones previas y encontrándose sustento suficiente, esta Dirección procederá a acoger las recomendaciones realizadas por el Comité de Bajas, mediante acta de fecha 21 de febrero de 2022, por lo cual se ordenará dar de baja el Vehículo CAMPERO, Marca: CHEVROLET, Línea: GRAND VITARA, Modelo: 2007, Motor No. H25A168469, Serial No. 8LDCSV37670009896, Placas: OBG590, Placa de inventario: 4458, localizado en la ciudad de Bogotá, y descargarlo de los libros contables y de cada

uno de los rubros correspondientes en los estados financieros, tal como lo ordenan las normas contables que rigen la actividad en Colombia.

Así mismo y como consecuencia de lo anterior, se ordenará iniciar los trámites administrativos y legales necesarios para el traspaso a la Previsora S.A de este vehículo, en concordancia con la activación de la póliza de seguros de AUTOMOVILES No. 10115000, para el cobro de la indemnización del siniestro con número de radicado 828812270 CASO 252978, y de acuerdo con la opción 2 presentada por la compañía aseguradora y recomendada por Jargu S.A – Corredores de Seguros.

En mérito de lo expuesto, el Director Ejecutivo de Cormagdalena,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ORDENAR la baja del bien mueble "VEHÍCULO CAMPERO, Marca: CHEVROLET, Línea: GRAND VITARA, Modelo: 2007, Motor No. H25A168469, Serial No. 8LDCSV37670009896, Placas: OBG590, Placa de inventario: 4458", localizado en la ciudad de Bogotá, del Inventario y de los registros contables de la Corporación, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motica de la presente resolución y la descripción de su estado actual, catalogado como inservible "*por daño total o parcial*", según lo establecido en el artículo 13 de la Resolución No. 0000121 del 29 de abril de 2016.

ARTICULO 2. ADELANTAR los trámites administrativos y legales necesarios para efectuar el traspaso del vehículo antes indicado a la compañía aseguradora la Previsora S.A., en concordancia con la activación de la póliza de seguros de AUTOMOVILES No. 10115000 y efectuar el cobro de la indemnización correspondiente, por el siniestro con número de radicado 828812270 CASO 252978, con fundamento en la conclusión frente a la "**Pérdida Severa por Daños**".

ARTICULO 3. DESCARGAR de los registros contables y del inventario de la Corporación, el bien relacionado en el ARTÍCULO 1º de la presente resolución.

ARTICULO 4. Hacen parte integral del presente acto administrativo los documentos que se relacionan a continuación:

- Acta del Comité Evaluador de Bajas de fecha 21 de febrero de 2022 y sus anexos.
- Estudio de conveniencia del 16 de febrero de 2022 suscrito por la funcionaria Genny Luz Rios Silva Técnico Administrativo grado 13 (e) – Área de compras e Inventarios.
- Solicitud de baja y concepto técnico de bienes muebles de la Corporación Autónoma Regional del Rio Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA del 14 de febrero de 2022, suscrito por FREDY EDILBERTO MELO PARRA – Jefe Oficina de Gestión y Enlace.
- Informe de accidente de vehículo CHEVROLET VITARA DE PLACAS OBG 590 del 11 de febrero de 2022, suscrito por el señor MIGUEL ENRIQUE CUESTA GIRALLDO contratista de Cormagdalena.
- Formato PERDIDA SEVERA, vehículo CHEVROLET VITARA DE PLACAS OBG590, del 29 de enero de 2022 suscrito por JAVIER ORTIZ CEPEDA - Gerente de Proyecto: PERITOS LA PREVISORA.
- Comunicación AT 453839-2022 emitida por Jargu S.A Corredores de Seguros, del 07 de febrero de 2022, suscrito por DANILo E. GUTIÉRREZ ORDOÑEZ - Gerente Técnico.
- Comunicación 2022-CE-0061334-0000-01 del 31 de enero de 2022 suscrita por Jose Leonardo Alemán Cabana, jefe de oficina de indemnizaciones zona centro Previsora Compañía de Seguros S.A.



ARTICULO 5. INFORMAR que la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C, el 11 del mes de marzo de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO PABLO JURADO DURÁN
Director Ejecutivo

Elaboró: Carmen Salazar – Contratista Secretaría General 
Genny Luz Ríos Silva – Técnico Administrativo grado 13 (e) 

Revisó: Silvia Yineth Ramirez Aroca - Profesional Universitario Grado 10 - Gestión Contable 
Leydy Sorani Gomez Peña – Contratista Secretaría General 
Hernando Rocha Julia – Contratista Secretaría General 
Camilo Ernesto Vallejo - Contratista Secretaría General 

Aprobó: Marcela Guevara Ospina – Secretaria General 